

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00200  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: MERCERIZETH PACAYA ARIMUYA  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2018-00200, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido a la demandada.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** y en contra de la señora **MERCERIZETH PACAYA ARIMUYA** identificada con **C.C. 41.058.775**; ahora bien, una vez examinado el trámite de notificación, tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizada en debida forma la notificación por aviso, según consta en la copia sellada y el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería<sup>1</sup>.

En este orden se puede ver que transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Consecuentemente se considera que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y, además, no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

### DISPONE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

---

<sup>1</sup> folios del 36 al 44. C-1

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$700.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 6 de julio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 47.

**Firmado Por:**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-  
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**618c6c35c45652ea2791d2158fd6c45d05e133bb8e11886c53d4ee8e57214bb4**

Documento generado en 02/07/2021 04:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>